

Proyecto de Ley N° **2628/2021-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTICULO 3 INCISO G DE LA LEY
26511, QUE AMPLIA LA ZONA DE
COMBATE DEL ALTO CENEPa DEL
AÑO 1995 Y RECONOCE A
DEFENSORES DE LA PATRIA**

El congresista de la República **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 22, artículos 67, 75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:



**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 INCISO G DE LA LEY 26511, QUE
AMPLIA LA ZONA DE COMBATE DEL ALTO CENEPa DEL AÑO 1995 Y
RECONOCE A DEFENSORES DE LA PATRIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar la zona de combate del alto Cenepa del año 1995, para incorporar a todo el personal licenciado de las fuerzas armadas integrantes del Batallón de Infantería Selva (BIS) 32, quienes participaron en el conflicto bélico.

Artículo 2. Finalidad.

La presente ley tiene por finalidad otorgarles el reconocimiento, beneficios y derechos como defensores de la patria y así establecer un trato igualitario a todos los participantes del conflicto bélico.

Artículo 3. Modificación del Inciso g del artículo 3 de la Ley que reconoce como defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las

Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador" - Ley 26511

Modificase el artículo 3 inciso g de la Ley 26511, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3 - Inciso g. Zona de Combate del alto Cenepa, Espacio terrestre, acuático, y aéreo ubicado dentro la zona del alto Cenepa, comprendido entre los limites siguiente:

- 1) Por el Norte: línea de frontera
- 2) Por el Este: Pendientes Oeste de la Cordillera del Campanquiz
- 3) Por el Sur: Latitud Sur 3° 33'08"
- 4) Por el Oeste: Línea de frontera
- 5) Por el Nor Oriente: Línea de frontera, PV 01, PV 02, PV AVANZADO "LOS BUITRES", PV LA MEDIA, PV ZALAZAR y PV 12.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2022 18:02:16-05



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/07/2022 18:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 15:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 17:48:21-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A) ANTECEDENTES

La guerra del Cenepa, también conocida como Conflicto del Alto Cenepa, fue un enfrentamiento bélico que tuvo lugar en el valle del río Cenepa, en el lado oriental de la Cordillera del Cóndor, en el año 1995.

En dicha guerra se enfrentaron: La República del Ecuador: gobernada por el presidente Sixto Durán Ballén, que reclamaba territorios peruanos ubicados en el lado oriental de la Cordillera del Cóndor y que estableció puestos fronterizos en esa región a fines de 1994 y la República del Perú: al mando del presidente Alberto Fujimori, que rechazó los reclamos territoriales de los ecuatorianos, como resultado del conflicto se tuvo el acceso de Ecuador a la navegación del río Amazonas, sin que eso implicara concederle soberanía alguna así como la concesión a Ecuador de 1 km² en la localidad de Tiwinza, como propiedad privada y sin soberanía, y solo para recordar a los soldados ecuatorianos caídos allí. Tras dos meses de enfrentamientos con resultados inciertos, ambos países aceptaron firmar un acuerdo de paz que puso fin a la guerra.¹

B) ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 27124, modifica el artículo 1 de la Ley 26511 que reconoce la calidad de Defensores de la Patria, además de los combatientes, al Personal de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, así como a aquellos que hayan fallecido o ***se encuentren con invalidez temporal o permanente, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no pueden ser referidos a otra causa***, como consecuencia del conflicto del alto Cenepa del año 1995.

Posteriormente, bajo el principio de igualdad ante la ley, es que el Estado promueve y promulga la Ley 28796. Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en los incidentes armados, fronterizos del Sub Sector del Alto Cenepa 1978, en el

¹ Editorial Grudemi (2019). Guerra del Cenepa. Recuperado de Enciclopedia de Historia (<https://enciclopediadehistoria.com/querra-del-cenepa/>). Última actualización: agosto 2021.

Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa.

Con la promulgación de la Ley 29562 que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador, se estandariza y consolida, los reconocimientos, beneficios y derechos para para los Defensores de la Patria en los conflictos armados con Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

La ley 26511, que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador", tiene una orientación de sensibilidad humana al reconocer a aquellas personas que expusieron sus vidas a quienes dejaron a la deriva e incertidumbre a sus familias en defensa de la patria.

Lamentablemente estos combatientes hasta el momento no han percibido ningún reconocimiento y apoyo por parte del estado peruano se evidencian a todas luces la distinción entre los hombres que expusieron sus vidas en defensa de la integridad territorial, vulnerándose lo amparado en la Constitución Política del Perú, que a la letra dice:

"Artículo 2. "Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la Ley. nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

El acceso a estos roles del Estado, se deben hacer efectivos, salvaguardando el derecho de toda persona, es así que para que se efectúe el reconocimiento de los combatientes que participaron en el conflicto con el Ecuador en el año 1995, se promulgó la Ley 26511, excluyendo inhumanamente a los que participaron en los puestos de vigilancia como los son: PV 12, PV La media, PV Salazar, cuyos integrantes pertenecían al Batallón de Infantería Selva 32.

El batallón mencionado en el párrafo precedente, perteneciente a la Sexta Región Militar (Bagua Chica – El milagro – Amazonas), quien estuvo al mando del Comandante del Ejército Peruano Walter Aceijas Pajares, quien se encontraba misionada ante la posibilidad de que el ejército ecuatoriano, realice operaciones de provocación o incursión militar en territorio peruano, en el sector del Alto Cenepa y los Puestos de Vigilancia, PV 02, PV Avanzado "Los Buitres" ubicado al Nor Oriente,

del PV La Media hasta el Puesto Avanzado Zalazar que se encuentra al Nor Oriente del PV 12, participando las compañía A, B ,C, y una compañía de morteros, las cuales realizaron patrullajes en las zonas antes mencionadas teniendo constantemente encuentros con patrullas ecuatorianas así como provocaciones por estos mismos y de la misma forma pernoctaban en la zona línea de frontera para vigilar y controlar el ingreso de tropas ecuatorianas al territorio peruano estando expuestos a diferentes tipos de peligros que atentaban contra su vida en todo momento.

Es preciso señalar que: El Comandante del Ejército Peruano Walter Aceijas Pajares quien estuvo al mando del Batallón de Infantería Selva 32, fue reconocido como Defensor Calificado de la Patria 1995, de acuerdo a la relación nominal de calificados como defensores de la patria del año 1995 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con el numero correlativo 1927; sin embargo, el personal de tropa del servicio militar que estuvo bajo su mando fue excluido de tal reconocimiento, percibiendo a todas luces un trato desigual ante la ley.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 inciso C de la Ley 26511 que establece lo siguiente:

"Artículo 3

Inciso c. Conflicto en la Zona del Alto Cenepa. - Acciones de Armas desarrolladas entre las fuerzas peruanas y Fuerzas Ecuatorianas en la zona del alto Cenepa en el periodo comprendido entre el 26 de enero y el 28 de febrero de 1995." incluye los acontecimientos ocurridos en dicha zona hasta el 31 de diciembre del mismo año y que no puedan ser referidos a otra causa."

Como es de verse en la norma, el Batallón de Infantería Selva 32, estuvo presente en la zona del alto Cenepa desde el mes de octubre del año 1995 hasta el mes de Setiembre del 1997, encontrándose dentro del plazo establecido por ley,

C) DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del estado, tanto en el contenido de las Leyes como en las

aplicaciones de las mismas. El trato desigual de los iguales se conoce como discriminación. (García Toma, 2008, pág. 114)

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, 1993, señala que: Toda persona tiene derecho: “A la igualdad ante la ley.”

El derecho a la igualdad, siempre ha sido un bien tutelado por el estado peruano para evitar la discriminación, desarrollando como un derecho fundamental la protección constitucional que tiene una persona a no ser discriminado por ningún tipo de los supuestos descritos en el artículo antes citado, dejando abierta la posibilidad a no ser discriminado por cualquier otra índole.

El Tribunal Constitucional nos dice al respecto, en el fundamento 3° de la sentencia del Exp. N° 01604-2009-PA/TC: El derecho a la igualdad, como el conjunto de derechos consagrados en nuestra Constitución, encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona. Así, cuando el artículo 1 de la Constitución establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del estado”, está reconociendo una igualdad esencial de todas las personas, por lo que exige que tanto la sociedad como el Estado deban tener como principal objetivo la vigencia de la dignidad humana. (Tribunal Constitucional, 2009)²

Se debe considerar que, al no haber actuado con igualdad al momento de realzar la calificación a los combatientes integrantes del Batallón de Infantería Selva 32, se ha vulnerado lo consagrado por nuestra carta magna.

II. MARCO NORMATIVO.

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley 24053 – Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.

- Ley 26511 – Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley 27124 – Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26511.
- Ley 28796 – Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley 29562 – Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley 30874, “Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los Años 1978, 1981 Y 1995”.
- Ley N° 30461 Ley Que Modifica el Artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", A los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo.

III. COSTO BENEFICIO.

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el objetivo es equiparar derechos de los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles que ya vienen percibiendo los beneficios de la Ley N° 26511 y Ley 30461, con el personal que pese a haber generado el mismo derecho, no lo viene percibiendo originando una diferenciación social - legal, que debe ser resarcida por el Estado.

La aplicación de la presente propuesta de ley se gestiona dentro del marco presupuestal de cada entidad o ministerio, correspondiente, sin demandar mayores recursos del tesoro público.

Entre los principales beneficios de la propuesta de ley podemos señalar que:

- 1) Permite el cumplimiento de los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades.
- 2) Estimula el espíritu patriótico de las futuras generaciones, en defensa de la integridad territorial, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece a la patria a largo plazo.
- 3) En consecuencia, los beneficios son superiores a los costos que podría generar lo dispuesto en la presente propuesta de ley.

IV.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa no deroga ni modifica norma constitucional.

Lo dispuesto en el presente proyecto de Ley incide directamente en la modificación y ampliación del artículo 2 de la vigente Ley 26511 " Ley que reconocen como defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador", equiparando derechos a todos los participantes.

A continuación, un cuadro comparativo

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
"Artículo 3 - Inciso g. Zona de Combate del alto Cenepa, Espacio terrestre, acuático, y aéreo ubicado dentro la zona del alto Cenepa, comprendido entre los limites siguiente: 1) Por el Norte: línea de frontera	"Artículo 3 - Inciso g. Zona de Combate del alto Cenepa, Espacio terrestre, acuático, y aéreo ubicado dentro la zona del alto Cenepa, comprendido entre los limites siguiente: 1) Por el Norte: línea de frontera

2) Por el Este: Pendientes Oeste de la Cordillera del Campanquiz	2) Por el Este: Pendientes Oeste de la Cordillera del Campanquiz
3) Por el Sur: Latitud Sur 3° 33'08"	3) Por el Sur: Latitud Sur 3° 33'08"
4) Por el Oeste: Línea de frontera	4) Por el Oeste: Línea de frontera
	5) Por el Nor Oriente: Línea de frontera, PV 01, PV 02, PV AVANZADO "LOS BUITRES", PV LA MEDIA, PV ZALAZAR y PV 12.

V.VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el segundo y tercer grupo de políticas de Estado del Acuerdo Nacional, Desarrollo con Equidad y Justicia Social y Promoción de la Competitividad del País:

- Décimo Primera: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación."
- Vigésimo Quinta: "Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia"
- Vigésimo Octava: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos."